REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de mayo del dos mil quince (2015)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante	María Elena Agudelo Rúa
Demandado	Municipio de Medellín
Radicado	05001 33 33 026 **2015 00266** 00
Auto interlocutorio nº	349
Asunto	Rechaza demanda

En auto notificado por estados del veinticuatro (24) de abril del 2015[1] fue inadmitida la demanda de la referencia de conformidad con lo dispuesto con el artículo 170 de la Ley 1437 del 2011, para que la parte actora diera cumplimiento a los requisitos legales señalados.

Dentro del término concedido la parte demandante presentó memorial y anexos con los cuales pretendió dar cumplimiento a los requisitos exigidos en la referida providencia[2]. Sin embargo, este despacho advierte que no fue allegado el poder conferido a la abogada Diana Carolina Álzate Quintero para representar a la parte demandante.[3]

El artículo 169 del C.P.A.C.A. dispone que "*Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*

1. Cuando hubiere operado la caducidad.

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial."

(Resaltado y subrayado fuera de texto).

Dicho lo anterior, y en aplicación de la norma legal que se trascribió, este despacho concluye que procede el rechazo de la demanda, toda vez que tiene por no cumplido uno de los requisitos legales exigidos, esto es, el poder conferido a quien funge como apoderada para demandar.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

[1] Folio 25.
[2] Folios 26-27.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por la señora **MARÍA ELENA AGUDELO RÚA** en contra del **MUNICIPIO DE MEDELLIN**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia procédase al **ARCHIVO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, **22 de mayo del 2015** Fijado a las 8 a.m.

JOANNA GÓMEZ BEDOYA
Secretaria